

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Vélez, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO 2020-029
Demandante: BANCOLOMBIA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, por medio del cual, entre otros, adoptó medidas para agilizar los procesos judiciales y hacer más flexible la atención a los usuarios del servicio de justicia y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de ley, es del caso, aplicar el trámite del proceso, para resolver sobre el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Surge que de los documentos escaneados que forman parte del proceso digital obran los pagarés, según lo afirma el demandante contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado a lo que se agrega que el ejecutante y el demandado tienen capacidad para ser parte¹ y el libelo cumple con los parámetros previstos en el artículo 82 del C.G.P. Asimismo, refulge que por el valor de las pretensiones, el asunto es de mayor cuantía y por ende el proceso se sujetará a dicho ritual².

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se oficiará a la Dian para enterarle de la iniciación del presente proceso indicando la clase de título, la cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor, al igual que los números de identificación tributaria de cada uno de ellos

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

RESUELVE

PRIMERO: *Librar mandamiento de pago* contra del señor WILLIAM ARIZA OLARTE CC. No. 91012259, a favor de BANCOLOMBIA S.A, por las siguientes sumas de dinero:

¹ Artículos 53-1 y 54 del C.G.P.

² Inciso 4 del artículo 25 del C.G.P

PAGARÉ No. 5550085060

1- Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MILLONES CIENTO SETENTA MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$127.170.076)**, por concepto del valor vencido del crédito correspondiente al Pagaré No. **5550085060**, vencida el día 11 de septiembre de 2019.

2- Por el valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa del (25.44%) anual o a la tasa máxima legal permitida, **a partir del día 12 de septiembre de 2019 y hasta que la obligación sea pagada totalmente.**

PAGARÉ No. 40247929 VENCIDO EL 06 DE FEBRERO DE 2020

3- Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS DOS MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE. (\$1.602.111)**, por concepto del valor vencido del crédito correspondiente al Pagaré vencido el día 06 de febrero de 2020, con consecutivo 40247929.

4- Por el valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa del (25.14%) anual o a la tasa máxima legal permitida, **a partir del día 07 de febrero de 2020 y hasta que la obligación sea pagada totalmente.**

PAGARÉ No. 41239838 VENCIDO EL 06 DE FEBRERO DE 2020

5- Por la suma de **DOS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$2.098.750)**, por concepto del valor vencido del crédito correspondiente al pagaré vencido el día 06 de febrero de 2020 con consecutivo 41239838.

6- Por el valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa del (25.14%) anual o a la tasa máxima legal permitida, **a partir del día 07 de febrero de 2020 y hasta que la obligación sea pagada totalmente.**

PAGARÉ No. 5550084897

7- Por la suma de **TREINTA MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$30.059.715)**, por concepto del

valor vencido del crédito correspondiente al Pagaré No. **5550084897**, vencido el día 04 de enero de 2020.

8- Por el valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa del (25.44%) anual o a la tasa máxima legal permitida, **a partir del día 05 de enero de 2020 y hasta que la obligación sea pagada totalmente.**

PAGARÉ No. 5550084502

9- Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$1.665.613)**, por concepto de cuota de capital del pagaré No. 5550084502, de la cuota vencida el día 19 de febrero de 2020.

10- Por la suma los intereses corrientes correspondientes a la cuota vencida el 19 de febrero de 2020, a la tasa promedio de captaciones que pagan los establecimientos de crédito por los certificados de depósito a término con plazo de noventa (90) días (DTF), certificada por el Banco de la Republica o la tasa que lo sustituya, incrementada en SEIS PUNTO CIENTO SESENTA (6.160) puntos, intereses que serán liquidados por trimestre anticipado y pagados en su equivalente mes vencido, del periodo comprendido entre el 19 de enero de 2020 a 19 de febrero de 2020.

11- Por el valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados sobre la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$1.665.613)**; a la tasa máxima legal permitida, **a partir del día 20 de febrero de 2020 y hasta que la obligación sea pagada totalmente.**

12- Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.666.667)**, por concepto de cuota de capital del pagaré No. 5550084502, de la cuota vencida el día 19 de marzo de 2020.

13- Por la suma los intereses corrientes correspondientes a la cuota vencida el 19 de marzo de 2020, a la tasa promedio de captaciones que pagan los establecimientos de crédito por los certificados de depósito a término con plazo de noventa (90) días (DTF), certificada por el Banco de la Republica o

la tasa que lo sustituya, incrementada en SEIS PUNTO CIENTO SESENTA (6.160) puntos, intereses que serán liquidados por trimestre anticipado y pagados en su equivalente mes vencido, del periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2020 a 19 de marzo de 2020.

14- Por el valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados sobre la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$1.665.613)**; a la tasa máxima legal permitida, **a partir del día 20 de marzo de 2020 y hasta que la obligación sea pagada totalmente.**

15- Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.666.667)**, por concepto de cuota de capital del pagaré No. 5550084502, de la cuota vencida el día 19 de abril de 2020.

16- Por la suma los intereses corrientes correspondientes a la cuota vencida el 19 de abril de 2020, a la tasa promedio de captaciones que pagan los establecimientos de crédito por los certificados de depósito a término con plazo de noventa (90) días (DTF), certificada por el Banco de la Republica o la tasa que lo sustituya, incrementada en SEIS PUNTO CIENTO SESENTA (6.160) puntos, intereses que serán liquidados por trimestre anticipado y pagados en su equivalente mes vencido, del periodo comprendido entre el 19 de marzo de 2020 a 19 de abril de 2020.

17- Por el valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados sobre la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$1.665.613)**; a la tasa máxima legal permitida, **a partir del día 20 de abril de 2020 y hasta que la obligación sea pagada totalmente.**

18- Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.666.667)**, por concepto de cuota de capital del pagaré No. 5550084502, de la cuota vencida el día 19 de mayo de 2020.

19- Por la suma los intereses corrientes correspondientes a la cuota vencida el 19 de mayo de 2020, a la tasa promedio de captaciones que

pagan los establecimientos de crédito por los certificados de depósito a término con plazo de noventa (90) días (DTF), certificada por el Banco de la Republica o la tasa que lo sustituya, incrementada en SEIS PUNTO CIENTO SESENTA (6.160) puntos, intereses que serán liquidados por trimestre anticipado y pagados en su equivalente mes vencido, del periodo comprendido entre el 19 de abril de 2020 a 19 de mayo de 2020.

20- Por el valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados sobre la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$1.665.613)**; a la tasa máxima legal permitida, **a partir del día 20 de mayo de 2020 y hasta que la obligación sea pagada totalmente.**

21- Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.666.667)**, por concepto de cuota de capital del pagaré No. 5550084502, de la cuota vencida el día 19 de junio de 2020.

22- Por la suma los intereses corrientes correspondientes a la cuota vencida el 19 de junio de 2020, a la tasa promedio de captaciones que pagan los establecimientos de crédito por los certificados de depósito a término con plazo de noventa (90) días (DTF), certificada por el Banco de la Republica o la tasa que lo sustituya, incrementada en SEIS PUNTO CIENTO SESENTA (6.160) puntos, intereses que serán liquidados por trimestre anticipado y pagados en su equivalente mes vencido, del periodo comprendido entre el 19 de mayo de 2020 a 19 de junio de 2020.

23- Por el valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados sobre la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$1.665.613)**; a la tasa máxima legal permitida, **a partir del día 20 de junio de 2020 y hasta que la obligación sea pagada totalmente.**

24- Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.666.667)**, por concepto de cuota de capital del pagaré No. 5550084502, de la cuota vencida el día 19 de julio de 2020.

25- Por la suma los intereses corrientes correspondientes a la cuota vencida el 19 de julio de 2020, a la tasa promedio de captaciones que pagan los establecimientos de crédito por los certificados de depósito a término con plazo de noventa (90) días (DTF), certificada por el Banco de la Republica o la tasa que lo sustituya, incrementada en SEIS PUNTO CIENTO SESENTA (6.160) puntos, intereses que serán liquidados por trimestre anticipado y pagados en su equivalente mes vencido, del periodo comprendido entre el 19 de junio de 2020 a 19 de julio de 2020.

26- Por el valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados sobre la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$1.665.613)**; a la tasa máxima legal permitida, **a partir del día 20 de julio de 2020 y hasta que la obligación sea pagada totalmente.**

27- Por la suma de **VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$26.666.666)** por concepto de saldo a capital insoluto acelerado del crédito correspondiente al Pagaré No. **5550084502**.

28- Por el valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados sobre el saldo a capital insoluto, a la tasa máxima legal permitida, a partir de la presentación de la demanda y hasta que la obligación sea pagada totalmente.

SEGUNDO: Désele a la presente demanda el trámite para los procesos **ejecutivos** de **mayor cuantía** previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulos I al VI del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente el mandamiento de pago al demandado WILLIAM ARIZA OLARTE en la forma prevista en los artículos 3, 6 y 8 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: Ordenar al demandado WILLIAM ARIZA OLARTE que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación de este auto, pague al demandante las sumas de dinero señaladas en los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,13, 14, 15,16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de este acápite. Ello, en consideración a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: Indicar al demandado WILLIAM ARIZA OLARTE que, dentro del término de **10 días** contados a partir de la notificación de este auto, si a bien tiene lo tiene, puede proceder en la manera prevista en el artículo 442-1 del C.G.P.

SEXTO: Oficiar a la DIAN para enterarle de la iniciación del presente proceso señalando la clase de título, la cuantía, la fecha de exigibilidad, los números de identificación tributaria, el nombre acreedor y del deudor.

Cualquier inquietud deberá ser enviada a través del correo electrónico j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO VELEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dade4b24748489e9231e3f903da72383c4e14d694acd14ea338e07e66d326

53a

Documento generado en 24/08/2020 02:41:49 p.m.